

ANÁLISIS COMPARADO DE LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PARA EL DEBATE DE LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN ¹

Cuadro para el Título Primero²

Dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones “LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN” Mayo, 2004	Dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones “LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN” Diciembre, 2003	Dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones “LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN” Diciembre, 2002*
<p align="center"><i>PRINCIPIOS Y FINES</i></p>	<p align="center"><i>PRINCIPIOS Y FINES</i></p> <p align="center">TÍTULO PRELIMINAR</p> <p>ARTÍCULO I.- Principios de acceso a los servicios de radiodifusión. El acceso a los servicios de radiodifusión se rigen por los siguientes principios:</p> <p>a) Libre competencia.- Los servicios de radiodifusión se prestan en un régimen de libre competencia, estando prohibida cualquier forma</p>	<p align="center"><i>PRINCIPIOS Y FINES</i></p> <p align="center">TÍTULO PRIMERO</p> <p align="center">SECCIÓN PRIMERA: NORMAS PRELIMINARES</p> <p>ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley. El objeto de la presente Ley es normar los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión), así como los servicios públicos y privados de difusión.</p> <p align="center">SECCIÓN SEGUNDA: NORMAS GENERALES</p>

¹ Hemos dividido en 6 temas los contenidos de los dictámenes: 1) Principios y fines de la radio y la TV; 2) Definición y clasificación de los servicios de radiodifusión; 3) Espectro radioeléctrico y autorización de prestación de servicios de radiodifusión; 4) Programación, contenido y horario familiar; 5) Información, publicidad política y estatal; 6) Consejo consultivo y participación de la sociedad civil.

² En el Título Primero los contenidos se refieren a los temas Principios y fines así como a la definición y clasificación de la radiodifusión.

* Esta iniciativa retoma el dictamen de fecha 23 de abril de 2,002 de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, presidida por el Congresista Natale Amprimo, e introduce las siguientes modificaciones:

- a) El Art. 13° del referido texto en relación a la adecuación y concordancia con las normas de descentralización.
- b) El Art. 21° relativo al carácter y oportunidad de la opinión de la Comisión Consultiva.
- c) El Art. 60° referido a la publicidad estatal y los procedimientos para su distribución con equidad.
- d) Respetar el derecho de rectificación.

	<p>directa o indirecta de exclusividad, monopolio o acaparamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico, por parte del Estado o de particulares, salvo lo dispuesto en el artículo 22° de la presente Ley.</p> <p>b) No discriminación .- Toda persona, sea natural o jurídica, tiene derecho a acceder a la prestación de los servicios de radiodifusión, en igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna, dentro del marco de lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>c) Principio de Transparencia.- En el otorgamiento de autorizaciones para el servicio de radiodifusión se tendrán en consideración criterios que sean conocidos y predictibles por los interesados. Las decisiones deberán estar debidamente motivadas y sustentarse en la normatividad vigente.</p> <p>d) Uso eficiente del espectro.- A fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la asignación de frecuencias y el otorgamiento de la autorización para la prestación de los servicios de radiodifusión, se efectúa bajo criterios de objetividad, transparencia e imparcialidad, de acuerdo con la disponibilidad de frecuencias.</p> <p>e) Neutralidad tecnológica.- El Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión sin condicionarlo al uso de una</p>	<p style="text-align: center;">GENERALES</p> <p>ARTICULO 5.- Libre competencia.- Los servicios de difusión se prestan en un régimen de libre competencia, estando prohibida cualquier forma directa o indirecta de exclusividad, monopolio o acaparamiento, por parte del Estado o de particulares.</p> <p>Están prohibidas las prácticas empresariales restrictivas de la leal competencia, entendiéndose por tales, entre otras, los acuerdos, actuaciones paralelas, o prácticas concertadas entre operadores, que produzcan o puedan producir el efecto de restringir, impedir o falsear la competencia.</p> <p>ARTICULO 6.- Libertad de acceso.- El acceso a la utilización y prestación de los servicios de difusión, está sujeto a los principios de igualdad de oportunidades y de no discriminación. De conformidad con estos principios y de acuerdo a la oferta disponible, las empresas prestadoras de dichos servicios, no pueden negar el acceso a ninguna persona natural o jurídica que cumpla con las condiciones exigidas para ello.</p> <p>ARTICULO 7.- Preeminencia de servicios. Los servicios de radiodifusión y los servicios públicos de difusión, tienen preeminencia sobre los servicios privados de difusión. Este principio es aplicable a todos los actos de otorgamiento de concesiones, autorizaciones,</p>
--	--	--

	<p>determinada tecnología, salvo en beneficio del televidente o radioyente.</p> <p>ARTÍCULO II.- Principios para la prestación de los servicios de radiodifusión. La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:</p> <p>a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.</p> <p>b) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.</p> <p>c) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.</p> <p>d) La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política.</p> <p>e) La veracidad e imparcialidad de la información.</p> <p>f) El fomento de la educación, cultura y moral de la nación.</p> <p>g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.</p> <p>h) La promoción de los valores y la identidad nacional.</p> <p>i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.</p> <p>j) El respeto al Código de Normas Éticas</p>	<p>asignación de frecuencias y, en general, a toda situación en que la autoridad en telecomunicaciones tenga que decidir, de manera excluyente, entre los diferentes servicios mencionados.</p> <p>ARTICULO 8.- De la colaboración en los estados de excepción.- En los estados de excepción declarados conforme con el artículo 137° de la constitución política del Perú, los servicios de difusión colaborarán con las autoridades constitucionales a fin de proteger la vida humana, mantener el orden público y garantizar la seguridad de los recursos naturales y de los bienes públicos y privados.</p> <p>Durante el estado de emergencia, en armonía con lo que prescribe el artículo 137°, inciso 1°, de la constitución Política del Perú, mantiene plena vigencia el derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.</p>
--	---	---

LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES BÁSICAS

SECCIÓN ÚNICA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto normar la prestación de los servicios de radiodifusión, se sonora o por televisión de *señal abierta*, así como la gestión y control del espectro radioeléctrico atribuido a dicho servicio.

ARTÍCULO 3.- Definición de los servicios de radiodifusión.

Los servicios de radiodifusión, son servicios privados de interés público, prestados por una persona natural o jurídica, privada o pública, cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general.

ARTÍCULO 4.- Fines del Servicio de Radiodifusión.

Los servicios de radiodifusión tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la opinión, información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional.

ARTÍCULO 5.- De la radiodifusión digital
El Ministerio *promueve el desarrollo* de la

LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES BÁSICAS

SECCIÓN UNICA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto normar la prestación de los servicios de radiodifusión, sea sonora o por televisión, así como la gestión y control del espectro radioeléctrico atribuido a dicho servicio.

ARTÍCULO 3.- Definición de los servicios de radiodifusión.

Los servicios de radiodifusión, son servicios privados de interés público, prestados por una persona natural o jurídica, privada o pública, cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general.

ARTÍCULO 4.- Fines del Servicio de Radiodifusión.

Los servicios de radiodifusión tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la opinión, información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional.

ARTÍCULO 5.- De la radiodifusión digital
El Ministerio promoverá la radiodifusión

<p>radiodifusión digital. Para tal fin, toma las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico y adopta los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país.</p> <p>ARTICULO 7.- Audiencias públicas El Ministerio de Transportes y Comunicaciones convoca a Audiencias Públicas Descentralizadas cuando menos <i>dos veces al año</i>, para atender consultas y recibir propuestas que contribuyan al mejoramiento de las actividades de radiodifusión. <i>Es de aplicación en éstos casos lo establecido en el artículo 182° de la Ley n ° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.</i></p> <p><i>Las audiencias públicas no se orientan a injerir en el contenido de la programación.</i></p>	<p>digital. Para tal fin, toma las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico y adopta los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país.</p> <p>ARTICULO 7.- Audiencias públicas El Ministerio de Transportes y Comunicaciones convoca a Audiencias Públicas Descentralizadas cuando menos una vez al año, para atender consultas y recibir propuestas que contribuyan al mejoramiento de las actividades de radiodifusión..</p>	
<p><i>DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN</i></p> <p><u>LIBRO SEGUNDO</u> <u>LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN</u></p> <p><u>SECCIÓN PRIMERA</u> <u>LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN</u></p>	<p><i>DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN</i></p> <p><u>LIBRO SEGUNDO</u> <u>LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN</u></p> <p><u>SECCIÓN PRIMERA</u> <u>LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN</u></p>	<p><i>DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN</i></p> <p><u>TITULO SEGUNDO</u> <u>LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN</u></p> <p><u>SECCIÓN PRIMERA</u> <u>LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN</u></p>

TÍTULO PRIMERO
LA CLASIFICACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE
RADIODIFUSIÓN

ARTÍCULO 8.- Por su modalidad de operación.

Los servicios de radiodifusión, según su modalidad de operación, se clasifican en: servicio de radiodifusión sonora y servicio de radiodifusión por televisión.

ARTÍCULO 9.- Por su finalidad.

Los servicios de radiodifusión, en razón de los fines que persiguen y del contenido de su programación, se clasifican en:

Servicios de Radiodifusión Comercial:

a) Son aquellos cuya programación está destinada al entretenimiento y recreación del público, así como a abordar temas informativos, noticiosos y de orientación a la comunidad, dentro del marco de los fines y principios que orientan el servicio.

b) **Servicios de Radiodifusión Educativa:** Son aquellos cuya programación está destinada predominante al fomento de la educación y la cultura, así como la formación integral de las personas. Las entidades educativas públicas, sólo podrán prestar el servicio de radiodifusión

TÍTULO PRIMERO
LA CLASIFICACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE
RADIODIFUSIÓN

ARTÍCULO 8.- Por su modalidad de operación.

Los servicios de radiodifusión, según su modalidad de operación, se clasifican en: servicio de radiodifusión sonora y servicio de radiodifusión por televisión.

ARTÍCULO 9.- Por su finalidad.

Los servicios de radiodifusión, en razón de los fines que persiguen y del contenido de su programación, se clasifican en:

d) **Servicios de Radiodifusión Comercial:** Son aquellos cuya programación está destinada al entretenimiento y recreación del público, así como a abordar temas informativos, noticiosos y de orientación a la comunidad, dentro del marco de los fines y principios que orientan el servicio.

e) **Servicios de Radiodifusión Educativa:** Son aquellos cuya programación está destinada predominante al fomento de la educación y la cultura, así como la formación integral de las personas. Las entidades educativas públicas, sólo podrán prestar el servicio de radiodifusión

CAPITULO PRIMERO
LA CLASIFICACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE
RADIODIFUSIÓN

ARTÍCULO 9.- Definición de los servicios de radiodifusión.- Los servicios de radiodifusión son servicios privados de interés público, establecidos por una persona natural o jurídica, privada o pública, para emitir señales destinadas a ser recibidas directamente por el público en general con la finalidad de satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la opinión, información, cultura, educación y entretenimiento, según sea el caso.

ARTÍCULO 10.- Clasificación técnica de los servicios de radiodifusión.- Los servicios de radiodifusión, según su modalidad técnica de operación, pueden ser de radiodifusión sonora y de televisión.

ARTÍCULO 11.- Clasificación de los servicios de radiodifusión por su finalidad.- Los servicios de radiodifusión sonora y de televisión, en razón de los fines que persiguen y del contenido principal de su programación, se clasifican en:

a) Comerciales: son los servicios organizados por personas con fines lucrativos y cuya programación está destinada

<p>educativa.</p> <p>c) Radiodifusión Comunitaria Es aquella cuyas estaciones están ubicadas en comunidades campesinas, nativas e indígenas, áreas rurales o de preferente interés social. Su programación está destinada principalmente a fomentar la identidad y costumbres de la comunidad en la que se presta el servicio, fortaleciendo la integración nacional.</p> <p>El Reglamento podrá establecer sub-clasificaciones del servicio de radiodifusión.</p> <p>Solo los titulares de servicios de radiodifusión pueden transmitir mensajes publicitarios.</p>	<p>educativa.</p> <p>c) Radiodifusión Comunitaria. Es aquella cuyas estaciones están ubicadas en comunidades campesinas, nativas e indígenas, áreas rurales o de preferente interés social. Su programación está destinada principalmente a fomentar la identidad y costumbres de la comunidad en la que se presta el servicio, fortaleciendo la integración nacional.</p> <p>El Reglamento podrá establecer sub-clasificaciones del servicio de radiodifusión.</p> <p>Todos los titulares de servicios de radiodifusión pueden transmitir mensajes publicitarios.</p>	<p>principalmente al entretenimiento y recreación del público, así como abordar temas informativos, noticiosos y de orientación a la comunidad.</p> <p>b) Educativos: son los servicios organizados por cualquier persona sin fines de lucro y cuya principal finalidad es la difusión de programas que promuevan la elevación del nivel educativo y cultural del público, mediante la propagación de las artes, las ciencias y todo aquello que contribuya a la formación integral de las personas, sin perjuicio de la transmisión de programas de esparcimiento general.</p> <p>c) Comunitarios: son los servicios organizados por cualquier persona sin fines de lucro, con el objeto de servir exclusivamente al desarrollo de una comunidad circunscrita geográficamente, contribuyendo al afianzamiento de su identidad y al fomento de las relaciones de solidaridad entre sus miembros. Estos servicios no pueden transmitir en una potencia mayor a 100 vatios.</p> <p>Todos los servicios de radiodifusión pueden transmitir mensajes publicitarios.</p> <p>ARTICULO 12.- Clasificación de los servicios de radiodifusión según su ámbito de operaciones.- En razón del ámbito en que se realizan sus operaciones, los servicios de radiodifusión se clasifican en:</p>
--	---	---

		<ul style="list-style-type: none">a) Locales: cuando constan de una sola estación que cubre un área determinada de servicio.b) Regionales: cuando el conjunto de estaciones que conforman la red de un mismo titular alcanza varias provincias dentro de uno o varios departamentos;c) Nacionales: cuando el conjunto de estaciones que conforman la red de un mismo titular alcanza a la mayoría de departamentos del país.
--	--	--